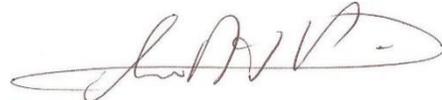


**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado de la liquidación adicional de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada; revisada ésta se encuentra que no se tuvo en cuenta los días calendario para liquidar intereses moratorios, así mismo se observa que no se cobraron algunos valores que se habían aprobado en la primera liquidación de crédito mediante auto de fecha 17 de junio de 2014 (fl.66) los cuales corresponden a capital e intereses moratorios del segundo pagaré. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020. .



**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, veintinueve de septiembre de dos mil veinte**

La parte demandante presentó la liquidación actualizada del crédito dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra José Ineris Mosquera Mosquera. No obstante, al revisarla advierte el despacho que en la misma no se tuvo en cuenta los días calendario para liquidar intereses moratorios, así mismo se observa que no se cobraron algunos valores que se habían aprobado en la primera liquidación de crédito mediante auto de fecha 17 de junio de 2014 (fl.66) los cuales corresponden a capital y los intereses moratorios del pagaré No. 31646100001652.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se desconoce si dicha obligación fue objeto de pago, se dispone requerir a la parte demandante para que haga las correspondientes aclaraciones.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ

